

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA LA EMISION DE NORMA QUE MODIFICA LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°243 QUE ESTABLECE INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CONSTITUCION DE RESERVAS TECNICAS EN EL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA DEL D.L. N° 3.500 DE 1980; Y QUE EXCEPTÚA DE TRÁMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 20 N°3 DEL DECRETO LEY N°3.538.

SANTIAGO, 04 de junio de 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3018

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880; en los artículos 5 N° 1, 20 N° 3 y 21 N°1 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980; en los artículos 3° y 20° del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 1 y 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N° 3.100 de 2019; en el Decreto Supremo N° 437 del Ministerio de Hacienda del año 2018; en la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República; y lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N° 186 de 04 de junio de 2020.

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo establecido en el N°1 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que, de conformidad con la ley, le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3018-20-73183-K

normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.

2. Que, se ha atendido al resultado del segundo llamado a licitación para el periodo 2020-2022 en el cual quedó un porcentaje mayor al 50% para cada grupo de las fracciones licitadas sin adjudicar (91,7% en el caso del grupo de hombres y un 62,5% en el caso del grupo de mujeres).
3. Que, en el contexto de lo señalado en el considerando anterior, se ha estimado necesario modificar la Norma de Carácter General N°243, que establece instrucciones relativas a la constitución de reservas técnicas en el seguro de invalidez y sobrevivencia del D.L. N° 3.500 de 1980.
4. Que, la modificación a que se refiere el número anterior, consistirá en aumentar la máxima deducción por reaseguro de las reservas técnicas en el seguro de invalidez y sobrevivencia del D.L. N° 3.500, desde un 40% a un 60%.
5. Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
6. Que, sin perjuicio de lo anterior, el inciso segundo del numeral mencionado en el considerando precedente establece que la Comisión, por resolución fundada, podrá excluir de los trámites contemplados en el considerando precedentes a aquella normativa que, atendida su urgencia, requiera de aplicación inmediata. Con todo, en dichos casos una vez que se haya dictado la norma, la Comisión deberá elaborar el informe de evaluación de impacto regulatorio correspondiente.
7. Que, en consideración a las circunstancias extraordinarias antes descritas, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero acordó en Sesión Ordinaria N°186 de 04 de junio de 2020 excluir esta normativa de su consulta pública y del informe que da cuenta de los fundamentos que hacen necesaria su dictación. Lo anterior, sin perjuicio que, una vez dictada esta norma, la Comisión deba elaborar este informe, en virtud de lo señalado en el número 3 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538.
8. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 186, de 04 de junio de 2020, aprobó la propuesta de norma que modifica la Norma de Carácter General N°243, que establece instrucciones relativas a la constitución de reservas técnicas en el seguro de invalidez y sobrevivencia del D.L. N° 3.500 de 1980.
9. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de esta Comisión señala que: *“Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 04 de junio de 2020 suscrito por el Ministro de Fe, donde consta el referido acuerdo.
10. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y en el N° 1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

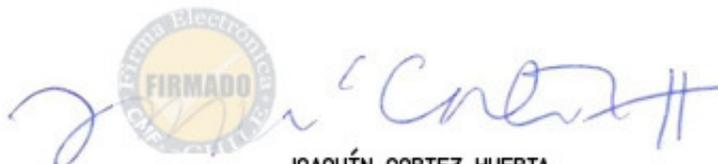
Ejecútense el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N° 186, de 04 de junio de 2020, que aprueba la emisión de la norma que modifica la Norma de Carácter General N°243, que establece instrucciones relativas a la constitución de reservas técnicas en el seguro de invalidez y sobrevivencia del D.L. N° 3.500 de 1980, en los términos anteriormente señalados, y excluirla de consulta pública y del informe normativo contemplado en el inciso primero del N°3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, sin



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3018-20-73183-K

perjuicio de la posterior elaboración del informe correspondiente.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



FIRMADO
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

JOAQUÍN CORTEZ HUERTA
PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3018-20-73183-K

REF.: Modifica Norma de Carácter General N° 243, que imparte instrucciones relativas a la constitución de reservas técnicas en el Seguro de Invalidez y Supervivencia del D.L. N°3.500, de 1980.

NORMA DE CARACTER GENERAL N° XX

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras del segundo grupo

XX de junio de 2020

Esta Comisión, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en los artículos 3º y 20º del D.F.L. N° 251, de 1931; en el numeral 1 del artículo 5, el numeral 3 del artículo 20 y el numeral 1 del artículo 21, todos del Decreto Ley N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero, y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N° 186 de 04 de junio de 2020, ha estimado pertinente modificar la Norma de Carácter General N° 243, que imparte instrucciones relativas a la constitución de reservas técnicas en el seguro de invalidez y supervivencia del D.L. N° 3.500, de 1980, de acuerdo a lo siguiente:

- Reemplácese en el título III “Reserva Técnica de siniestros”, en su número 4 “Deducciones por reaseguro”, en el segundo párrafo, la frase “no podrá superar el 40% del total de la reserva técnica a constituir por la compañía” por la frase “no podrá superar el 60% del total de la reserva técnica a constituir por la compañía”.

Vigencia

La modificación que introduce la presente norma se aplicará para los contratos de seguro de invalidez y supervivencia con inicio de vigencia a partir del 1 de julio de 2020. Esta modificación rige a contar del 10 de octubre de 2020, pero las compañías podrán aplicarla voluntariamente a contar del 1 de julio de 2020, debiendo informar a esta Comisión, a más tardar el día 30 de junio de 2020, tal situación.

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3018-20-73183-K